



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 25 de octubre de 2012, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio de la resolución de 19 de enero de 2012, del tribunal calificador del proceso selectivo convocado por Orden ADM/477/2011, de 31 de marzo*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de septiembre de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 19 de enero de 2012, del tribunal calificador del proceso selectivo convocado por la Orden ADM/477/2011, de 31 de marzo, por la que se convoca concurso-oposición (turno de promoción interna y de personas con discapacidad) para el ingreso como personal laboral fijo de la Administración de Castilla y León y de sus organismos autónomos en la categoría de cocineros; y de la Resolución de 5 de marzo de 2012, del mismo tribunal, por la que se hace pública la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 12 de septiembre de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 589/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.



Primero.- Por la Orden ADM/477/2011, de 31 de marzo, se convocó concurso-oposición (turno de promoción interna y de personas con discapacidad) para el ingreso como personal laboral fijo de la Administración de Castilla y León y de sus organismos autónomos, en la categoría de cocineros.

La base específica segunda, apartado 2.1, establecía lo siguiente:

“2.1. Fase de oposición.

»Consistirá en la realización de un único ejercicio con dos partes diferenciadas:

- »Primera parte (teórica). Consistirá en resolver un cuestionario de tipo test de 50 preguntas con respuestas múltiples elaborado por el tribunal sobre el programa que figura como Anexo II, que se ajustará a las reglas contenidas en el apartado 11.4 de las bases generales. La duración máxima de esta parte del ejercicio será de 35 minutos.

- »Segunda parte (práctica). Consistirá en la realización de una o varias pruebas, en relación con el programa que figura como Anexo II y las funciones de la categoría de Cocineros, a determinar por el tribunal y con la duración que éste establezca.

»Calificación. La primera parte del ejercicio se calificará de cero a ocho puntos y la segunda de cero a doce puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diez puntos para la superación del ejercicio y, por lo tanto, para aprobar la fase de oposición.

»La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas”.

Segundo.- Mediante Resolución de 19 de enero de 2012, del tribunal calificador, se hace pública la relación de aspirantes que han aprobado la fase de oposición.

Presentadas por algunos aspirantes solicitudes de revisión y peticiones de información, el 1 de marzo se reúne el tribunal calificador para su estudio. Entre el 2 y el 7 de marzo el tribunal contesta a las solicitudes y peticiones, bien



reiterándose en la puntuación otorgada bien proporcionando la información solicitada.

Ante la información recibida, el 13 de marzo D. xxxx1 solicita aclaración de la nota obtenida en la primera parte del ejercicio (2,83). Considera que si al total de las preguntas bien contestadas (23) se descuenta la puntuación por las mal respondidas (4,666) se obtiene una suma de 18,334; lo que, sobre un total de 50 preguntas y 8 puntos, daría una puntuación de 3,668.

Tercero.- El 4 de mayo el Presidente del tribunal calificador emite un informe en el que solicita a la Dirección General de la Función Pública que inicie un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 12 de enero de 2012, del tribunal calificador, ya que se ha producido un error en el cálculo de las puntuaciones otorgadas en la primera parte del ejercicio. En dicho informe manifiesta lo siguiente:

“Estudiada la misma [la reclamación de D. xxxx1] se detectó la existencia de un error en la parametrización del número de preguntas tenidas en cuenta para la corrección del ejercicio y la elaboración de los listados de puntuación (58 preguntas cuando deberían ser 50 la parametrización de forma correcta), procediéndose, en consecuencia, el 20 de marzo a la confección de nuevos listados con arreglo a este número de preguntas. Reunido nuevamente el tribunal el 28 de marzo para su valoración, se produjo una modificación en la relación de aprobados de la fase de oposición, consistente en que D. xxxx2 no llegaba a superar dicha fase y se producía una alteración en el orden de puntuación de los aspirantes aprobados.

»La Resolución del tribunal de 19 de enero de 2012 produjo la adquisición de unos derechos a favor de D. xxxx2 que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, hay que declarar nulos (...)”.

El 10 de mayo dicho informe se recibe en el registro de la Consejería de la Presidencia y de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización.

Cuarto.- Mediante Resolución de 14 de junio de 2012 del Director General de la Función Pública se inicia el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de la Resolución de 19 de enero de 2012, por concurrir la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de "un acto de la Administración declarativo de derechos en el que entran en juego los principios constitucionales de mérito y capacidad en el acceso a los empleos públicos".

En dicha Resolución de inicio se señala que, en el caso de proceder la revisión de oficio, la nulidad alcanzaría a la Resolución de 5 de marzo de 2012, del tribunal calificador, por la que se hace pública la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso, por ser una fase a la que concurren únicamente los aspirantes que se contienen en la relación de aprobados cuya nulidad se insta.

La resolución de inicio del procedimiento de revisión de oficio se notifica a los ocho aspirantes que han aprobado la fase de oposición y al tribunal calificador para que se le dé "idéntica publicidad que a la Resolución de 19 de enero de 2012 sometida a revisión".

Quinto.- En el trámite de audiencia D. xxxx2 se opone a la revisión pretendida y alega que "el procedimiento que se ha iniciado no cumple lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992" y que el acto ni es firme ni ha puesto fin a la vía administrativa. También presenta alegaciones Dña. xxxx3 (aspirante que ha aprobado la fase de oposición), quien se opone a la revisión al afirmar que el error cometido por el tribunal no modifica el resultado de la fase de oposición.

Sexto.- El 2 de agosto de 2012 el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública formula una propuesta de resolución, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 19 de enero de 2012, del tribunal calificador, por la que se declaran los aspirantes que han aprobado el ejercicio único de la fase de oposición, "así como de la Resolución de 5 de marzo siguiente, por la que se hace pública la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso".

Séptimo.- El 21 de agosto de 2012 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda informa favorablemente la propuesta de resolución mencionada.

Octavo.- El 22 de agosto se suspende el plazo máximo para dictar y notificar la resolución, lo que se notifica a los interesados.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento, el acto cuya revisión se solicita fue dictado por el tribunal calificador de un proceso selectivo, nombrado por Orden de la Consejería de Administración Autonómica, que era el órgano competente en materia de función pública en la fecha en que aquella se dictó. Dicha competencia actualmente la ostenta la Consejería de Hacienda (artículo 5 del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías).

Por su parte, el artículo 114.1, inciso segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que "A estos efectos [recurso de alzada], los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén



adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos". Este precepto, puesto en relación con el artículo 63.2 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ("La resolución [del procedimiento de revisión de oficio] corresponderá al órgano administrativo jerárquicamente superior, si lo hubiere, o al mismo órgano autor de la disposición o acto nulo, en caso contrario"), permite considerar que la resolución del procedimiento corresponde a la Consejera de Hacienda.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con el apartado cuarto. 1.1.b) de la Orden HAC/1501/2011, de 23 de noviembre, por la que se delegan en diferentes órganos el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación, de gestión de gastos y de función pública y se atribuyen otras a la Viceconsejera de Función Pública y Modernización, la competencia en materia de procesos selectivos y nombramiento de tribunales calificadores se ha delegado en la Viceconsejería de Función Pública y Modernización. Por lo que es ésta la competente para resolver el presente procedimiento.

3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado por la Dirección General de la Función Pública, para declarar la nulidad de la Resolución de 19 de enero de 2012, del tribunal calificador, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han aprobado la fase de oposición en el proceso selectivo convocado por la Orden ADM/477/2011, de 31 de marzo, por la que se convoca concurso-oposición (turno de promoción interna y de personas con discapacidad) para el ingreso como personal laboral fijo de la Administración de Castilla y León y de sus organismos autónomos en la categoría de cocineros.

Según el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".



Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

El mencionado artículo 102 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la citada Ley.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así, figura el acuerdo de inicio del procedimiento adoptado por el Director General de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 63.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la concesión del trámite de audiencia a los interesados, algunos de los cuales ha presentado alegaciones, y la propuesta de resolución. Finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente dictamen.

4ª.- En el supuesto objeto de análisis, el informe del Presidente del tribunal calificador pone de manifiesto el error en el cálculo de las puntuaciones otorgadas a los aspirantes, ya que se hizo el cómputo sobre 58 preguntas en lugar de hacerlo sobre 50 preguntas, tal y como establece el apartado 2.1 de la base específica segunda de la Orden ADM/477/2011, de 31 de marzo, por la que se convoca concurso-oposición (turno de promoción interna y de personas



con discapacidad) para el ingreso como personal laboral fijo de la Administración de Castilla y León y de sus organismos autónomos en la categoría de cocineros.

Dicho error ha determinado que en la relación de aspirantes que han aprobado la fase de oposición, publicada por la Resolución de 19 enero de 2012, cuya nulidad se pretende, figure D. xxxx2 quien, de acuerdo con el cálculo correcto de la puntuación de la primera parte del ejercicio (obrante en los folios 111 y 112 del expediente), no habría obtenido la puntuación mínima (10 puntos) exigida en la convocatoria para superar el ejercicio y, por lo tanto, para aprobar la fase de oposición.

Esta circunstancia determina la concurrencia de la causa prevista en la letra a) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional); pero también puede incardinarse, quizá de manera más adecuada, en la letra f) del mismo precepto ("actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición").

5ª.- En cuanto a la nulidad de la Resolución de 5 de marzo de 2012, por la que se hace pública la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso, este Consejo considera correcta dicha conclusión, de acuerdo con el artículo 64.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *contrario sensu*, ya que, como se ha indicado *ut supra*, a esta fase de valoración concurren únicamente los aspirantes que se contienen en la relación de aprobados cuya nulidad procede.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 19 de enero de 2012, del tribunal calificador del proceso selectivo convocado por la Orden ADM/477/2011, de 31 de marzo, por la que se convoca concurso-



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

oposición (turno de promoción interna y de personas con discapacidad) para el ingreso como personal laboral fijo de la Administración de Castilla y León y de sus organismos autónomos en la categoría de cocineros; y de la Resolución de 5 de marzo de 2012, del mismo tribunal, por la que se hace pública la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.